



Mexican Civil Procedure for Spanish Translators

Part 2

Thomas L. West III, J.D.
Intermark Language Services
TWEST@INTERMARKLS.com



ata
American Translators Association

REVIEW

The plaintiff files a complaint, and the defendant answers (= files an answer to the complaint).

The plaintiff – el/la demandante, la parte actora.

The defendant – el demandado, la demandada.

To file – interponer, entablar, consignar, presentar

Complaint – la demanda (=el libelo de la demanda)

Answer – la contestación

REVIEW

The point at which the complaint is answered is known as **la traba de la litis** (*joinder of issue*).

Don't confuse with *joinder* = *acumulación*, which means combining cases or actions into a single suit.

La litis queda trabada. Issue is joined.

ETAPA PROBATORIA

Una vez transcurrido el término legal para la contestación de la demanda, y desahogada la audiencia, el juez mandará recibir el pleito a prueba, en caso de que los litigantes lo hayan solicitado o de que él lo estime necesario, donde las partes (actor y demandado), ofrecerán las que consideren pertinentes para fundamentar su pretensión o su defensa, en su caso.

LAS PRUEBAS

Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, o de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, **sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.****

(a) Offering of evidence

ofrecimiento de la prueba (Argentina, Guatemala, México)

proposición de la prueba (España)

promoción de la prueba (Venezuela)

(b) Admission of evidence

admisión de la prueba (Argentina, Guatemala, México, Venezuela)

(c) Taking of evidence

práctica de la prueba (Ecuador, España)

diligenciamiento de la prueba (Guatemala)

desahogo de la prueba (México)

evacuación de la prueba (Venezuela)

LAS PRUEBAS

**The fact that there is no jury in civil cases in Latin America and Spain means that the rules of evidence are not as extensive as in the US, where strict rules are considered necessary to avoid improper influence of lay jurors.

In the U.S.: jury = trier of fact (*juzgador de los hechos*)
judge = trier of law (*juzgador del derecho*)

In LA/Spain: **judge** = trier of fact and law because there is no jury in civil (as opposed to criminal) cases

LAS PRUEBAS

La ley reconoce como **medios de prueba**:

- I. La confesional
- II. La documental pública
- III. La documental privada
- IV. Los dictámenes periciales
- V. El reconocimiento o inspección judicial
- VI. La testimonial
- VII. Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia
- VIII. La fama pública
- IX. Las presunciones
- X. Los demás medios que produzcan convicción en el juzgador



Missing Words

- La testifical
- La confesional
- La documental
- La pericial

Missing Words

The missing word
is prueba.

Missing Words

- Las atenuantes
- Las eximentes
- Las agravantes

Missing Words

The missing word
is circunstancias.

LAS PRUEBAS

- La **confesión** [*admission*] es la admisión tácita o expresa que hace una de las partes de hechos propios, litigiosos y que le deparen perjuicio. Es **expresa** la confesión que se hace de palabra o por escrito; **tácita**, la que la ley infiere del silencio de la parte o de la omisión de realizar determinados actos; **escrita o verbal**, no necesitan ser definidas; **judicial**, es la que se hace en juicio, ante un juez competente.
- Al ofrecer la prueba confesional, la parte oferente debe acompañar por escrito un **pliego de posiciones** al tenor del cual deberá ser examinado el absolvente. Se entiende por **posiciones** el requerimiento que una parte hace a la otra para que reconozca la verdad de las afirmaciones formuladas por ella. Se acostumbra redactar las posiciones de la siguiente manera: "**Dirá el absolvente si es cierto como lo es...** que con fecha tal, firmó el contrato base de la demanda". La parte oferente de la prueba se reserva el derecho de formular otras posiciones en forma verbal en el momento de la audiencia.

PLIEGO DE POSICIONES REQUEST FOR ADMISSIONS

- "Dirá el absolvente si es cierto como lo es... que con fecha 3 de marzo de 2011, firmó el contrato base de la demanda".
- **Admit that** on March 3, 2011, you signed the contract on which the complaint is based.



LAS PRUEBAS

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO SEÑORA MERCY ELEEN CERVANTES LOZANO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

POSICIONES

1.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, VIVA JUNTO CON SUS MENORES HIJAS DANIA MICHELLE Y MELANE ABRIL, AMBAS DE APELLIDOS PERALTA CERVANTES, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SAN VICTORIO MACDANA ES5 LOTE 19 COLONIA SANTA URSULA COAPA, COLONIA SANTA URSULA COAPA EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL.

2.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SABE QUE SUS MENORES HIJAS DE NOMBRES DANIA MICHELLE Y MELANE ABRIL, AMBAS DE APELLIDOS PERALTA CERVANTES, ESTUDIABAN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL.

3.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, SABIA QUE LA SEÑORA MARIA FRANCISCA LOZANO HERNANDEZ ERA QUIEN SE HACIA CARGO DEL PAGO DE LAS COLEGIATURAS EN DONDE ESTUDIABAN SUS MENORES HIJAS DE NOMBRES DANIA MICHELLE Y MELANE ABRIL, AMBAS DE APELLIDOS PERALTA CERVANTES.

4.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, SABE QUE LA SEÑORA MARIA FRANCISCA LOZANO HERNANDEZ ERA QUIEN SE HACIA CARGO DE LOS GASTOS DE MANUTENCION DE SUS MENORES HIJAS.

5.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, SABE QUE LA SEÑORA MARIA FRANCISCA LOZANO HERNANDEZ ERA QUIEN SE HACIA CARGO DEL CUIDADO DE SUS MENORES HIJAS DE NOMBRES DANIA MICHELLE Y MELANE ABRIL, AMBAS DE APELLIDOS PERALTA CERVANTES.

6.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, VIAJABA CONSTANTEMENTE A EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEJABA A SUS MENORES HIJAS DE NOMBRES DANIA MICHELLE Y MELANE ABRIL, AMBAS DE APELLIDOS PERALTA CERVANTES

LAS PRUEBAS

- El **documento público** es el expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas, con los requisitos de ley, como son las escrituras notariales y sus testimonios, las actas del estado civil, las actuaciones judiciales y demás que enuncia la ley.
- El **documento privado** es el expedido o autorizado por las partes que litigan o que proceden de ellas de alguna forma.

LAS PRUEBAS

- Se entiende por **prueba pericial**, la que se rinde por medio de peritos o técnicos, cuando la materia litigiosa requiere de conocimientos especiales en una ciencia o arte. Se entiende por **perito** la persona que, no siendo parte en el juicio, está versada especialmente en una ciencia o arte.
- Hay varias clases de pericias: a) **la judicial**; b) **la extrajudicial**; c) **la voluntaria**, que se lleva por voluntad de las partes o del juez; d) **la necesaria**, que es obligatoria por mandato de ley; e) **la singular**, cuando interviene un solo perito para cada parte y el tercero en discordia, que es nombrado por el juez; f) **la colectiva**, en el caso de que intervengan varios peritos por cada parte.



LAS PRUEBAS

- **El reconocimiento o inspección judicial** consiste en examinar por medio de los sentidos la cosa litigiosa o algún otro medio de prueba relacionado con ella. El examen debe ser hecho por el juez.



LAS PRUEBAS

- La **testimonial (witness testimony)**.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieren probar, estar obligados a declarar como testigos. La parte oferente elaborará un **cuestionario**, al tenor del cual serán interrogados los testigos, con la frase: "**Dirá el testigo si sabe y le consta...** que las partes en el presente juicio celebraron un contrato de trabajo". Las preguntas las formula la parte oferente, en forma verbal, en el momento de la diligencia de desahogo de la prueba.

LAS PRUEBAS

- **La fama pública (character evidence).**- Este concepto ha quedado derogado en la legislación mexicana. Pero se entendía por fama pública el conocimiento de algún suceso que posee en común gran parte de la población de un lugar determinado. Igualmente, la opinión o manera de pensar de parte considerable de la población, respecto de la calidad moral, méritos o defectos de una persona.



LAS PRUEBAS

- La **presunción** es la inferencia que la ley o el juez hacen de un hecho conocido y probado para demostrar la existencia o inexistencia de algún hecho litigioso. Se distingue de los otros medios probatorios en que no son cosas materiales ni actividades del hombre, sino tan solo un acto de la mente del juez o de la voluntad del legislador.

LAS PRUEBAS

- Las presunciones pueden ser **legales** o **humanas** según sean deducidas en la ley o las haga el propio juzgador. A su vez, las presunciones legales pueden ser **relativas (presunciones *iuris tantum*) (=rebuttable)** o **absolutas (presunciones *iuris et de iure*) (=irrebuttable)**, según admitan o no prueba en contrario, respectivamente.

SISTEMA DE APRECIACIÓN PROBATORIA

- La apreciación o valoración de las pruebas es la operación que realiza el juzgador con el objeto de determinar la **fuerza probatoria** (probative force) de cada uno de los medios practicados en el proceso. Se trata de la operación por la cual el juez decide el valor de cada uno de los medios de prueba desahogados. Esta operación la exterioriza el juez en la sentencia, en la parte denominada “considerandos”. Actualmente, el juzgador puede valorar las pruebas conforme a alguno de los siguientes sistemas:



SISTEMA DE APRECIACIÓN PROBATORIA

1. El **legal** o **tasado**, según el cual el juzgador debe sujetarse estrictamente a los valores y tasas establecidos en la ley;
2. El de **libre apreciación razonada (México)** o de **sana crítica (España)**, de acuerdo con el cual el juez no se encuentra sometido a reglas legales, sino que aprecia el valor de las pruebas según su propio criterio, de manera libre, pero ajustándose en todo momento a reglas de coherencia lógica y expresando, en forma razonada, los motivos de su valoración;
3. Un sistema **mixto**, que combina los dos anteriores: es decir, que señala determinadas reglas para apreciar algunas pruebas y otras las confía a la libre apreciación razonada del juzgador.

ETAPA CONCLUSIVA: LOS ALEGATOS

- Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado (oral argument). No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora, en primera instancia y de media hora en segunda. Agotada esta fase, y si no existe alguna diligencia pendiente de desahogar, el juez dictará sentencia.

SENTENCIA

Es la resolución del juez, que decide sobre los puntos controvertidos, ya sea en lo principal, o en los incidentes.

1. **Sentencia interlocutoria** – la que resuelve un incidente planteado en el juicio (interlocutory judgment)
2. **Sentencia definitiva** – la que decide sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y pone término a éste (final but appealable)
3. **Sentencia firme = sentencia ejecutoriada = sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada** – la que ya no puede ser impugnada por ningún medio; es aquella que posee la autoridad de cosa juzgada. (final and unappealable)

DEBERES DEL JUEZ

1. El **deber de motivar** la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, de precisar los hechos en que funde su decisión, con base en las pruebas practicadas en el proceso.
2. El **deber de fundar** consiste en la exigencia, para el juzgador, de citar los artículos del texto legal respectivo, o en general, los preceptos jurídicos que se estimen aplicables al caso, y de exponer las razones por las que estime aplicables tales preceptos jurídicos.

ESTRUCTURA FORMAL DE LA SENTENCIA

1. **Preámbulo** (datos de identificación del juicio)
2. Los **resultandos** (descripción del desarrollo concreto del proceso)
3. Los **considerandos** (valoración de las pruebas, fijación de los razonamientos jurídicos)
4. Los **puntos resolutivos** (expresión concreta del sentido de la decisión)

Variations between areas of law

- **Sentencia absolutoria**
 - Civil procedure – judgment for the defendant
 - Criminal procedure – **acquittal** (of the defendant)
- **Sentencia condenatoria**
 - Civil procedure – judgment for the plaintiff
 - Criminal procedure – **conviction** (of the defendant)

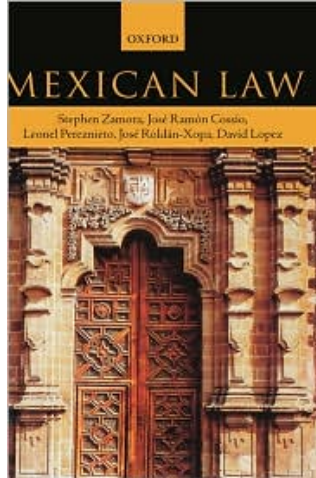
Mexico v. Spain

- It really was useful for me to see how much Spanish law has moved away from the "old system" since the LEC 1/2000 came into force. As examples, in Spain testimony is no longer taken using a "cuestionario" (called "pliego de posiciones" in the LEC 1881), but rather witnesses respond to questions freely, as in US practice, and there are no time limits on closing arguments. And the Merryman "Civil Law Tradition" quotes definitely no longer apply to civpro in Spain, since the new law requires proceedings to be "concentrated" in a single court session whenever possible ("principio de concentración"). Orality is key: the "audiencia previa" is conceived as a case management conference; in the "juicio ordinario" there are no written documents other than the demanda/contestación de la demanda (or) reconvencción; and in the "juicio verbal" the defendant actually answers the plaintiff's "demanda sucinta" during the trial ("vista"). And no one other than a judge can actually take/examine evidence in any Spanish proceeding as per the "principio de inmediación."
 - Rebecca Jowers, Ph.D., professor of Legal English at Universidad Carlos III in Madrid



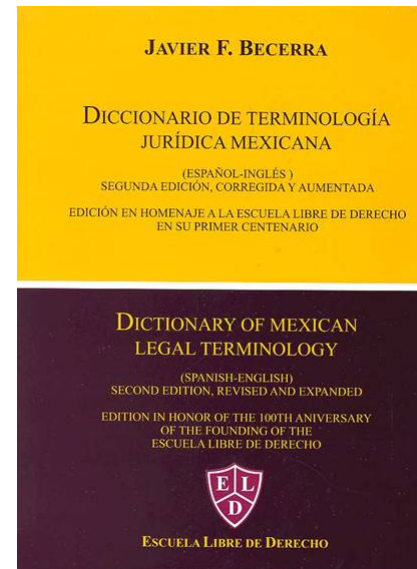
For Further Reading:

- **Mexican Law**, by Stephen Zamora, José Ramon Cossio, Leonel Pereznieto, José Roldan-Xopa, and David Lopez. Oxford Univ. Press, 2004. ISBN 0199288488



For Further Reading:

- **Diccionario de terminología jurídica mexicana**, by Javier F. Becerra. Escuela Libre de Derecho, 2011. ISBN 9789686236248



Finally available!

- **Spanish-English Dictionary of Law and Business**, by Thomas West. 2nd edition, expanded and corrected. Published June 2012.
- <https://www.createspace.com/3914724>

